



Resolución Directoral Regional

N.º 0180 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 FEB. 2022

VISTO: El expediente N° 001-2022347480 de fecha 05 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 070-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N° 00361-2018-0-2201JR-LA-01, en un total de veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LUZ ANGELICA FLORES RAMÍREZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00361-2018-0-2201JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 21 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N° 0982-2015-GRSM/DRE/DO-OO.307, de fecha 07 de octubre de 2015; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa reconociendo a la demandante el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el: a) 01 de setiembre de 1998 al 15 de octubre de 1998; b) del 16 de octubre de 1998 al 29 de noviembre de 1998; c) del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; d) del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; e) del 01 de mayo



Resolución Directoral Regional

N.º 0180 -2022-GRSM/DRE

de 2002 al 31 de diciembre de 2002; f) del 16 de marzo 2005 al 31 de diciembre de 2005; g) del 01 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2006; h) del 13 de agosto de 2006 al 12 de setiembre de 2006; i) 13 de setiembre de 2006 al 26 de setiembre de 2006; j) del 27 de setiembre de 2006 al 13 de noviembre de 2006; k) del 24 de noviembre de 2006 al 23 de diciembre de 2006; l) del 02 de abril del 2017 al 31 de diciembre de 2007; m) del 01 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; n) del 01 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009; hasta antes de la publicación del D.S. N° 079-2009-EF, y a partir de la fecha del nombramiento, es decir del 01 de agosto de 2010 hasta el 25 de noviembre de 2012, antes de la publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba, generándose la Resolución N°09 de fecha 22 de enero de 2020 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y preciso que los periodos a pagar de la bonificación es desde: a) **01 de setiembre de 1998 al 15 de octubre de 1998**; b) **del 16 de octubre de 1998 al 29 de noviembre de 1998**; c) **del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999**; d) **del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000**; e) **del 01 de mayo de 2002 al 31 de diciembre de 2002**; f) **del 16 de marzo 2005 al 31 de diciembre de 2005**; g) **del 01 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2006**; h) **del 02 de abril del 2007 al 31 de diciembre de 2007**; i) **del 01 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008**; j) **del 01 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009**; k) **del 15 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2010**; l) **del 01 agosto de 2010 al 25 de noviembre de 2012**; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 14 de diciembre de 2021, por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 0180 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00361-2018-0-2201JR-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra a favor de **LUZ ANGELICA FLORES RAMÍREZ**, por los periodos comprendidos desde el a) 01 de setiembre de 1998 al 15 de octubre de 1998; b) del 16 de octubre de 1998 al 29 de noviembre de 1998; c) del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; d) del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000; e) del 01 de mayo de 2002 al 31 de diciembre de 2002; f) del 16 de marzo 2005 al 31 de diciembre de 2005; g) del 01 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2006; h) del 02 de abril del 2007 al 31 de diciembre de 2007; i) del 01 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; j) del 01 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009; k) del 15 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2010; l) del 01 agosto de 2010 al 25 de noviembre de 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, sin costas ni costos; la misma que fue declarada **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 22 de enero de 2020 emitida ante la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 14 de diciembre de 2021, por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBPIA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que remite a la Unidad
Moyobamba: **17 FEB, 2022**
.....
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470